



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 14 de enero de 2021	
Hora de Inicio:	11:05 am	
Hora de Finalización:	11:26 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190009000	
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ	X	
Apoderada demandante: SANDRA ISABEL MEZA DEVIA	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Demandada PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada SARA TOBAR SALAZAR	X	
Demandada COLFONDOS	X	
Apoderado y representante legal demandada JAIR FERNANDO ATUESTA REY	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567**, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos

	judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 , para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 121, 123 y 197 , dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 133 a 146, 164 a 180, 202 a 214 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 122 y vuelto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y /o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS efectuada el día 31 de enero de 1995 y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCIÓN S.A. debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy COLPENSIONES , corregir y actualizar la historia laboral de la demandante, el pago de las costas y las agencias en derecho y a lo ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportadas con el escrito de demandada a folios **35 a 118** del plenario.
- ✓ Se decretan los **TESTIMONIOS** de MARÍA DEL PILAR OICATA y JULIA INES FONSECA PARDO.
- ✓ Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el representante legal de la demandada **COLFONDOS**.

El apoderado de la parte demandante desistió de los testimonios y del interrogatorio de parte solicitado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA:

COLPENSIONES:

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a **folio 147 a 152** del plenario y el expediente administrativo visible a **folio 151** del plenario.

COLFONDOS S.A:

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios **181 a 196** del plenario
- ✓ Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver la demandante con reconocimiento de documentos.

El despacho accede a la misma, no obstante, el apoderado debe indicar especialmente cuales será los documentos que considere estrictamente necesarios para ser constatados por la demandante, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P

- ✓ Frente a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante: Solicita lo siguiente “...*En atención al artículo 211 del código general del proceso, me permito solicitar al despacho se **tache el testimonio** del señor JULIAN INES FONSECA PARDO; identificado con cedula de ciudadanía Nro. 51.748.733, por cuanto es demandante dentro de un proceso de nulidad de afiliación que cursa a la fecha en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, con radicado Nro.*

	<p><i>11001310501120180021500, donde mi representada es también demandada. En razón a lo anterior, su testimonio afecta su credibilidad e imparcialidad por cuanto tiene un interés personal y que es relacionado con lo debatido en esta Litis...”</i></p> <p>El despacho resolverá la tacha del testimonio al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>✓ PETICIÓN ESPECIAL, Argumenta su petición en los siguientes términos “... Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la Seguridad Social...”</p> <p>El despacho la niega, toda vez que conforme al artículo 173 del CGP, las pruebas deberán solicitarse dentro de los términos y oportunidades señalados para ellos en el código, que en el caso de las demandadas deberán aportarlas con el escrito de contestación de la demanda.</p> <p>El apoderado de la demandada desistió del interrogatorio de parte solicitado.</p> <p>PROTECCIÓN S.A:</p> <p>✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 147 a 152 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 151 del plenario.</p> <p>✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 2 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.</p>

	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>
--	---

JUEZ	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:26 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
-------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 20 minutos

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **1b79bcee2917c2575b83aa94088b5a96dbccfed929466aa272e2732f27a21718**

Documento generado en 14/01/2021 04:02:25 p.m.